



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho Viceministra Académica

Circular
DVM-AC-024-08-2016

De: Alicia Vargas Porras
Viceministra Académica



Para: Directores(as) regionales de educación
Asesores(as) supervisores(as) de circuitos escolares
Directores(as) centros educativos
Personal administrativo docente, técnico docente y docente

Fecha: 1 de agosto de 2016

Asunto: **Gestión de certificados de nacimiento en procesos de Pre-Matricula**

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en los artículos 11, 50, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política y los artículos 99, 102 y 107 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares, las disposiciones de la Ley N° 8220, "Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos" y en atención al Convenio de Coordinación Interinstitucional suscrito entre el MEP y el Tribunal Supremo de Elecciones, se proceden a emitir los siguientes lineamientos:

Gestión de certificados de nacimiento en procesos de Pre-Matricula

- I. El (la) director (a) del centro educativo o funcionario autorizado, al momento de entregar el formulario de pre-matricula al padre, madre de familia y/o encargados legales, le indicará al interesado que debe cumplir con los requisitos estipulados en el mismo.
- II. La certificación de nacimiento, emitida por el **Registro Civil** del Tribunal Supremo de Elecciones, no debe ser solicitada como requisito de pre-matricula, en el tanto, dicho



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho Viceministra Académica

documento debe ser consultado y adjuntado al expediente por parte de las autoridades del centro educativo.

III. Para obtener el certificado de nacimiento es **obligatorio** que los directores utilicen una de las siguientes opciones:

a) Las instituciones que cuenten con conectividad a internet, podrán hacer la consulta de forma directa, ingresando el nombre y apellido o cédula de identidad del menor, en las siguientes páginas:

- <http://www.mep.go.cr>, Ministerio de educación Pública, secciones: administrativos + servicios en línea + consulta de nacimientos.
- www.tse.go.cr, Tribunal Supremo de Elecciones, sección: consultas civiles y solicitud de certificaciones.

b) A su vez, en todas las sedes de los circuitos escolares del país, se cuenta con la conectividad requerida para hacer las consultas pertinentes.

IV. Excepcionalmente y ante una causa de fuerza mayor que imposibilite al centro educativo para verificar la edad del estudiante, previamente autorizados por el Supervisor o en su defecto por la Dirección Regional, el director podrá solicitar al padre, madre de familia y/o encargado legal que aporte el documento de nacimiento; ya sea el que obtenga mediante el acceso a la página del Tribunal Supremo de Elecciones o bien, mediante constancia extendida por dicha entidad.

V. Según el Acuerdo 02-35-09, suscrito por Consejo Superior de Educación en la sesión N° 35-09, celebrada el día 30 de julio de 2009 dispuso en lo que interesa lo siguiente:

"En los casos de Educación Preescolar y del Primer Año del Primer Ciclo de la Educación General Básica, la matrícula requerirá de un

"Educar para una nueva ciudadanía"



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho Viceministra Académica

documento probatorio oficial que demuestre la edad del estudiante. Cuando sea imposible contar con el documento probatorio oficial deberá presentar Declaración Jurada, tal declaración se tendrá como indicio, únicamente a efecto de verificar la edad mínima de ingreso establecida para los niveles indicados en el artículo 11 de este Reglamento".

Copia:

Sra. Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación
Sr. Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez, Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional
Sr. Marco Fallas Díaz, Viceministro Administrativo